



**ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO
JUNTA INTERNA - ATE CITEDEF**



Juan Bautista De La Salle 4397 – 1603 Villa Martelli - República Argentina
Tel: (54-11) 4709-8100 Int: 1826
e-mail: ate@citedef.gob.ar

Villa Martelli, 16 de Marzo de 2022

Al Presidente de CITEDEF Dr. Prof. Pablo Bolcatto:

En nombre y representación de la Junta Interna de ATE CITEDEF solicito la siguiente información pública en el marco de lo normado en el art. 9 de la ley 24.185⁽¹⁾, Recomendación N°163 OIT⁽²⁾, Ley 27.275 y Dto. N°206/2017:

1. Informe de cómo se encontraban los compresores, luego del incumplimiento al relevamiento N° 597349 emitido por la SRT donde prohibía su uso y puesta en marcha.(solicitamos informe de cada uno de los mismos expedido por la empresa o empresas encargadas de las pruebas y mediciones para validar su uso)
2. Estado y situación de entrega de EPP (Elementos de Protección Personal) y ropa de trabajo para las compañeras y compañeros del organismo desde 2019 a la fecha.
3. Cantidad de compañeras y compañeros del RPIDFA que iniciaron demanda al MINDEF reclamando la incorporación a sus remuneraciones como remunerativos y bonificables los montos que perciben en carácter de Dcto. 1336/05 y sus modificatorios Dcto. 430/09 y como bonificables los montos que se perciben en concepto del Dcto. 210/17 y así mismo la cantidad que aún no han iniciado dicho reclamo.
4. Cantidad total de compañeras y compañeros activos, divididos por regímenes desde Enero del 2020 a la fecha detallado año tras año, incluyendo los que se jubilaron, los que renunciaron e ingresos a los distintos regímenes.
5. Informe sobre la entrega de insumos al concesionario del comedor (planilla original de entrega y recibido con todos los insumos que salen del MINDEF hacia CITEDEF, desde Enero 2020 a la fecha), informe y estado de conservación de alimentos en el comedor, contrato del concesionario.
6. Estado y fecha de ultimo service y mantenimiento de transformadores y usina del organismo.

Sin nada más que agregar lo saludo muy atentamente.


Alejandro Gallardo – Secretario General ATE CITEDEF

1_ En efecto, el art. 9 de la ley 24.185 dispone en su inciso a) que "Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones: d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;".

2_ En tal sentido, la Recomendación N°163 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 7º establece que "1) En caso necesario, deberían adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales para que las partes dispongan de las informaciones necesarias para poder negociar con conocimiento de causa. 2) Con este objeto: a) a petición de las organizaciones de trabajadores, los empleadores -- públicos y privados -- deberían proporcionar las informaciones acerca de la situación económica y social de la unidad de negociación y de la empresa en su conjunto que sean necesarias para negociar con conocimiento de causa; si la divulgación de ciertas de esas informaciones pudiese perjudicar a la empresa, su comunicación debería estar sujeta al compromiso de mantener su carácter confidencial en la medida en que esto sea necesario; las informaciones que puedan proporcionarse deberían ser determinadas por acuerdo entre las partes en la negociación colectiva...".

